

Violencia contra las mujeres en los conflictos armados: conclusiones y recomendaciones

Susana Sanz Caballero y Ruth Abril Stoffels

*Area de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia*

SUMARIO

- I Introducción.
- II Ámbito Jurídico.
- III Ámbito psicológico.
- IV Ámbito económico.
- V Ámbito social.
- VI Bibliografía.

I INTRODUCCIÓN

Miles de mujeres de todo el mundo sufren agresiones físicas en aplicación de la legislación penal nacional que llegan hasta la muerte, ejecutada de las maneras más brutales. Más de una treintena de países aún imponen penas físicas por delitos como el adulterio. En más de una decena de países no se persigue la violación como delito. Y muchos más de esa decena son los Estados que, aunque castigan la violación, estiman que la cometida dentro del matrimonio no da lugar al tipo penal.

Si todo esto se produce en tiempo de paz, ¿a quién puede extrañar que la violencia contra la mujer se desate de una forma mucho más dura durante un conflicto armado? Si, con la serenidad que uno puede presumir de las normas que se aprueban en períodos sin conflicto, los derechos de la mujer no siempre están garantizados, ¿cómo no va a ocurrir que la situación empeore sensiblemente en tiempo de guerra?

En el marco de los conflictos armados las mujeres se encuentran especialmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo por parte de los combatientes, las autoridades públicas e incluso sus propios familiares. Las agresiones sexuales no son el único acto de violencia contra las mujeres en los conflictos armados, pero sí un tipo de violencia especialmente grave por sus efectos negativos sobre las víctimas, sus familiares y la comunidad en la que se inscribe; por violar intencionalmente varios derechos humanos de las víctimas: dignidad, libertad sexual, integridad física, integridad psicológica, derecho a la vida privada y familiar, inviolabilidad del domicilio...; por tener consecuencias psicológicas, sociológicas y físicas a corto, medio y largo plazo. Por todo ello, nuestro estudio se centrará en este tipo de agresiones.

A todas estas circunstancias se debe hacer frente desde los poderes públicos y desde la sociedad civil. De ahí que en las recomendaciones que a continuación expondremos adoptemos un enfoque multidisciplinar. Por otro lado, independientemente de que algunas de ellas deban ser adoptadas por los poderes públicos o por la sociedad civil, y de que deban adoptarse unas en el ámbito internacional, otras en el ámbito estatal y otras, finalmente a escala local, hemos preferido adoptar un criterio de estructuración por campos, en aras de una mayor claridad y puesto que muchas de las medidas deben ser adoptadas en todos los niveles y por todos los actores. Son cuatro los ámbitos de actuación que serán estudiados (jurídico, económico, social y psicológico). Pero es tal la interconexión y las sinergias que existen entre los mismos que, en ocasiones, podrá ocurrir que una misma recomendación para luchar contra la violencia contra las mujeres se reproduzca en más de uno de ellos.

Antes de exponer las recomendaciones específicas de cada ámbito, queremos destacar la importancia, en general, de la consecución de la igualdad de las mujeres en todos ellos. El papel que en la actualidad se da a las mujeres en muchas sociedades está en la base de las agresiones y de los obstáculos a los que se enfrentan para hacer frente a las consecuencias y secuelas de las agresiones sexuales a que se ven sometidas.

II ÁMBITO JURÍDICO

En los comienzos de un nuevo milenio se hace mucho más perentoria la necesidad de establecer un marco jurídico que proteja a la mujer contra las agresiones sexuales, tanto en épocas de paz como de guerra, y tanto a través de normas internacionales como de normas de ámbito nacional. Dado el objeto de este curso –en el que se ha prestado especial atención al derecho internacional humanitario– nos ocuparemos especialmente de las medidas a adoptar en el marco de los conflictos armados, descartando el estudio del marco jurídico apropiado para las agresiones contra la mujer en ausencia de hostilidades.

La estrategia para conseguir la proscripción total y la tolerancia cero hacia la violencia contra la mujer pasa por la adopción de medidas represivas de orden penal junto a otras de tipo preventivo y ambas tanto en el ámbito internacional como interno.

1. Con respecto a las normas de derecho internacional que debe adoptar la comunidad internacional en su conjunto, conviene adoptar un enfoque preventivo a fin de minimizar en lo posible los eventuales casos de violencia.

1.1. Dentro de este enfoque preventivo, parecería conveniente que se auspiciara la celebración de tratados y otro tipo de textos internacionales de contenido social, que eviten que la violencia estalle, así como otras más específicas sobre los campos de refugiados.

1.1.1. Entre las normas de contenido social, se puede destacar la importancia de las relativas a la concesión del derecho de asilo, que deberían ampliarse a fin de que se reconozca la persecución de tipo sexual que sufren las mujeres en el marco de conflictos armado como motivo que legitime para la concesión del asilo.

1.1.2 .De igual manera, la comunidad internacional debería auspiciar la elaboración de un catálogo de "normas mínimas" de "principios rectores", o de "guías de actuación" dirigidas a todos los actores (Estados, Organizaciones Internacionales u ONGs) en las que se previese la solución a los problemas que se plantean en la gestión de los campos de refugiados y de desplazados internos. Paradojas de la vida, los hechos demuestran que, en demasiadas ocasiones, la violencia de género se traslada a los campos a los que las mujeres se desplazan en su intento por huir de los combates. Y, a menudo, estos campos de refugiados han ignorado totalmente en su establecimiento la más elemental perspectiva de género. Ello coadyuva a la posterior violencia que en ellos se genera.

Si los lugares de aprovisionamiento de agua o alimentos están alejados de los núcleos de población del campo, si las letrinas y duchas se encuentran igualmente en lugares solitarios, si todos los guardianes son varones, si no existe supervisión para evitar que éstos comercien con el cuerpo de la mujer a cambio de comida o ropa de abrigo, o si no hay suficiente iluminación las posibilidades de que una mujer sufra algún tipo de agresión sexual se verán incrementadas de forma exponencial.

1.2. Sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas, que siempre serán pocas, en cualquier caso la comunidad internacional debe también dotarse de medios represivos eficaces. Como, pese a todo, siempre existirán incumplimientos, se hace inevitable promover normas claras y rotundas de carácter penal que complementen el enfoque preventivo.

1.2.1. En este sentido, quizá una de las cuestiones más importantes sería que los Estados de la comunidad internacional consensuaran un tipo penal adecuado y unívoco de las agresiones sexuales en tanto que crímenes internacionales. Mientras unos mismos hechos puedan ser calificados como violación, crimen de guerra, tratos inhumanos, ataque a la dignidad y seguridad o tortura (dependiendo de las circunstancias que rodeen el caso) no se dará siempre igual satisfacción a las víctimas de este tipo de agresiones.

La univocidad del tipo penal produce certeza jurídica y confianza en las instituciones internacionales que la fomentan. La multivocidad genera inseguridad y desconfianza en el derecho internacional.

1.2.2. Junto a ello la comunidad internacional debe profundizar y propiciar la aprobación de normas que impidan la impunidad. Aunque entre todos los mecanismos posibles, descolla con luz propia el establecimiento de un órgano judicial internacional competente en materia penal, sin embargo no cabe despreciar otras iniciativas como son el fomento de comisiones de investigación de los hechos, el envío de relatores especiales, la creación de tribunales *ad hoc* para el enjuiciamiento de las atrocidades perpetradas en determinados conflictos, la adopción de medidas de extradición inmediatas o, en su caso, la aplicación sin fisuras del principio *aut dedere, aut iudicare*, que permita la persecución y enjuiciamiento del agresor en cualquier Estado, incluso en otro diferente a aquél en el que delinquiró.

Pero dado que, no sin cierta razón, se critica la adopción de fórmulas específicas para cada conflicto (lo cual contribuye a crear confusión y sensación de inexistencia de un tratamiento general, imparcial y único para todo conflicto) apostamos por la pronta entrada en vigor del estatuto del Tribunal Penal Internacional de Roma. Este futuro tribunal, con todos los defectos que se le puedan achacar incluso antes de su entrada en vigor, supondrá un antes y un después en la persecución de criminales de guerra, incluidos los responsables de delitos de naturaleza sexual.

1.2.3. Por último, se hace necesario que en cualquier tipo de investigación que se pueda llevar a cabo en el ámbito internacional sobre los crímenes acaecidos durante un conflicto (y muy especialmente para el caso del TPI) se promulguen normas procesales adecuadas para la persecución de los delitos de naturaleza sexual. La garantía de la confidencialidad de la investigación y de la identidad de las víctimas –junto a programas eficaces para garantizar la seguridad de los testigos que declaren– resultan básicos en este campo.

Si la víctima tiene que volver a enfrentarse cara a cara con su agresor, si los testigos temen ser reconocidos, si tienen que dar a conocer públicamente todos

sus datos personales (dirección actual incluida), si no reciben protección policial en sus hogares, si la normativa obliga o fomenta los careos... nadie se atreverá a denunciar.

Hay que entender la especial vergüenza y temor que sienten las víctimas de estas agresiones por unos actos de los que no son culpables en absoluto, pero sobre los cuales a menudo la comunidad culpa y estigmatiza. Hay que comprender que estas mujeres se enfrentan durante el juicio a un pasado que han querido borrar de su memoria como mecanismo de defensa. Hay que hacerse cargo de que con su testimonio reviven los hechos traumatizantes con toda su crueldad. El esfuerzo y el valor que demuestran es ímprobo. Las normas procesales internacionales deben evitar traumas mayores como pudiera ser el terror de enfrentarse cara a cara con el responsable de su sufrimiento pasado, presente y futuro.

2. Con respecto a las normas internas, indudablemente hoy día el Estado sigue siendo quien ostenta la máxima responsabilidad en esta empresa dado que suelen ser mayoritariamente combatientes de los Estados, o bien particulares que actúan con la connivencia del Estado o tropas de insurgentes que quieren llegar al poder los que, en el marco de las hostilidades, llevan a cabo las conductas indeseables. Por tanto, es a los Estados individualmente a quienes corresponde en mayor medida organizar campañas de prevención. Asimismo, dado que sigue siendo el Estado el depositario del poder legal de represión de las actividades punibles, a él también corresponderá el diseño de instrumentos de sanción eficaces que reflejen las indicaciones que se aportan desde la comunidad internacional.

2.1. Por lo que respecta a las medidas preventivas a corto, medio o largo plazo –algunas de las cuáles estarán ideadas para su aplicación no antes del conflicto sino incluso pasado éste, en el momento en que se hace necesario consolidar la paz y establecer las bases de un futuro pacífico y sin tensiones en esa zona– se pueden citar las siguientes:

2.1.1. Medidas laborales, que se hacen necesarias a fin de permitir a la mujer su formación profesional, inserción laboral e incluso su reinserción tras la

guerra. La mujer ha de estar capacitada y habilitada para ganarse la vida, especialmente las que han sufrido algún tipo de violencia y las que han perdido al varón que sustentaba la economía familiar. A menos que los Estados interioricen y sean conscientes de esta realidad, la mujer verá imposibilitada su vuelta a la normalidad tras el cese de las hostilidades. Para ello deberán implantar leyes que favorezcan su inserción en el mercado de trabajo.

2.1.2. Medidas civiles que supongan la materialización de esa igualdad de trato. Entre ellas sería imprescindible que los Estados incluyeran la promulgación de leyes que permitan a la mujer el acceso a la tierra y a la propiedad en general, el acceso a la vivienda y la capacidad jurídica contractual.

2.2. Pero al Estado también compete la adopción de normas eficaces para el castigo de los autores. Sin perjuicio de la eventual creación de tribunales internacionales específicos o incluso uno permanente como complemento de los tribunales internos, es a cada Estado a quien corresponde la responsabilidad de sancionar a los culpables. Las normas que apliquen los Estados deberán:

2.2.1. determinar el tipo penal claramente.

2.2.2. garantizar la protección y confidencialidad de las víctimas durante el desarrollo del juicio.

2.2.3. fomentar el establecimiento de comisiones de la verdad o similares.

2.2.4. evitar la promulgación de leyes de amnistía y punto final que, en aras de una mal entendida reconciliación nacional, exculpen a los autores de los actos de violencia en general, y la violencia de naturaleza sexual, en particular.

III ÁMBITO PSICOLÓGICO

La mujer que ha sido víctima de violencia de género durante una guerra es una persona traumatizada, que ha sufrido una experiencia inenarrable y que seguramente habrá desarrollado stress post-traumático. El varón que durante los enfrentamientos se ha dejado llevar por el ambiente de violencia extrema y de total impunidad y ha protagonizado atentados contra la libertad

sexual de la mujer es una persona necesitada de tratamiento psicológico y de programas de re-educación. Así pues, resulta fundamental que se destinen suficientes fondos para hacer frente al tratamiento a corto y medio plazo de las víctimas y también de los culpables.

1. Empezando por las primeras (las medidas psicológicas con respecto a las víctimas) esta obra cuenta con una minuciosa y exhaustiva colaboración en la materia a la que nos remitimos para concretar las propuestas ofrecidas.

1.1. La víctima requerirá tratamiento psicológico de por vida para minimizar las secuelas del horror vivido. A corto plazo precisará tratamiento de urgencia pero que necesitará ser complementado con medidas a más largo plazo que eviten que la mujer caiga en la depresión, desarrolle tendencias suicidas o destructivas o se aisle de la sociedad.

El tratamiento psicológico a corto plazo bien podría comenzar a concederse en campos de refugiados, de desplazados internos o incluso en el escenario del conflicto si la víctima no ha huido. En los campos se debería crear redes de auto-apoyo entre víctimas de violencia de género. Sin duda alguna, el que la víctima conozca otros casos de violencia, compruebe que no es la única en haber sufrido abusos y pueda hablar de sus problemas y secuelas ante un auditorio que la entiende perfectamente porque sufre idéntica situación, puede ayudarle a superar el trauma.

Siempre que ello sea posible, aunque por supuesto sobre una base voluntaria, tras el conflicto se debería incentivar la vuelta de la víctima a su antigua vivienda, su entorno, su comunidad, su pueblo. Si la víctima lo desea, será preferible que la persona vuelva a sus raíces, al ambiente que conoce y le resulta familiar y en el que encuentra referentes en lugar de tener que cargar, junto al trauma de la violencia vivida, con la sensación de desarraigo.

Estos programas de atención a la víctima, deberían ampliarse a los familiares directos de la misma, muchos de los cuales pueden haber incluso presenciado los actos de violencia sexual. Obviamente, la protección y recuperación de la víctima pasa por la protección y recuperación de su entorno familiar.

Cabe plantearse si, además de estas medidas psicológicas que se ponen al servicio de la víctima *ex post-facto*, cuando el daño ya se ha producido, la posibilidad de diseñar programas psicológicos preventivos en zonas inestables con riesgo de conflicto armado. Ello ayudaría a la víctima a adquirir habilidades psicológicas y sociales para afrontar situaciones de presión, acoso o incluso violencia.

2. No se puede olvidar en toda esta materia al varón que ha perpetrado los hechos así como el potencial violador.

En cuanto al que ya es culpable, en el mejor de los casos será recluido en una cárcel en la que raramente será re-educado en valores. Sin embargo, sería importante intentar inculcar a estos sujetos nociones de derechos humanos y algún tipo de educación en materia de igualdad de oportunidades entre sexos.

En cuanto a las medidas preventivas que pueden y deben adoptarse a fin de que los combatientes, llegado el momento de las hostilidades, jamás lleguen a plantearse el dañar a la mujer por el mero hecho de ser mujer, convendría profundizar y mejorar los métodos y programas con los que se inculca a los miembros del ejército las nociones mínimas de psicología y comportamiento según parámetros humanitarios. Igualmente, quizá resultaría útil la introducción de un test psicológico entre los aspirantes a soldado que permita evaluar sus aptitudes y que ayude a eliminar del acceso al cuerpo castrense a aquellos candidatos que sufran algún tipo de trastorno mental susceptible de degenerar en tendencias o comportamientos agresivos.

IV ÁMBITO ECONÓMICO

Hemos incluido dentro de esta categoría todas aquellas medidas destinadas a favorecer o mejorar la situación económica de las víctimas de agresiones. Como consecuencia de las agresiones sexuales y las secuelas físicas y psicológicas que ellas suponen, así como de la pérdida definitiva (por defunción) o provisional (por estar en el combate u otros) de la persona encargada del sustento económico de la familia, la situación de las mujeres suele ser bastante difícil, sobre todo, en aquellos contextos sociales en los que el acceso de

las mujeres al trabajo no se realiza en condiciones de igualdad con los varones. Por todo ello estimamos que sería conveniente.

1. Previsión de un fondo de ayuda directa o indirecta (programas de capacitación, apoyo psicológico y médico, etc.) a las víctimas de agresiones sexuales. Hay mucho trabajo por hacer en todos los campos, pero para poder realizar programas de todo tipo es necesaria su financiación. Esta financiación se hace especialmente difícil para aquellos países que se encuentran en dificultades económicas y que tienen prioridades de otro tipo. Para ellos, la existencia de un fondo internacional (compuesto por aportaciones de Estados, Organizaciones Internacionales y aportaciones privadas) dedicado a la gestión de estos problemas y al que pudieran acudir cuando les fuera necesario, sería de gran ayuda.

2. Previsión del pago de indemnizaciones a las víctimas por parte de los autores de las agresiones y en su defecto (por imposibilidad de localizar al agresor o por incapacidad económica del mismo) por el Estado, y ello independientemente de que las agresiones hayan sido cometidas por agentes del Estado, de las fuerzas no-gubernamentales o personas que no tengan vínculo directo con ninguna de las partes.

2.1. Es evidente que la responsabilidad del agresor no queda saldada con las medidas penales, sino que es necesario que pague indemnizaciones a aquellas personas a las cuáles su comportamiento ha acarreado un perjuicio. Esto, que es evidente en una situación de normalidad social, no parece estar tan claro en las situaciones de conflicto armado en las que las responsabilidades se difuminan y los agresores no son perseguidos.

2.2. En la medida en que estas personas sean agentes del Estado o de los grupos que se levantan en armas contra el mismo y que luego llegan al poder, la responsabilidad subsidiaria del Estado parece necesaria: el Estado debe responder por sus agentes.

2.3. Finalmente, en los casos en los que el agresor no pueda asumir la indemnización y éste no sea agente del Estado, sería conveniente que el Esta-

do asumiese así mismo el pago de estas indemnizaciones (a través de la previsión de un fondo de pago de indemnizaciones o medidas similares) para evitar situaciones discriminatorias y de desamparo.

3. Adopción de medidas legales que permitan el acceso de las mujeres a la propiedad de las tierras y al mundo laboral en igualdad de condiciones con los varones. En este último caso, junto a las medidas legales, deben adoptarse medidas de otro tipo como las tendentes a la capacitación y reinserción laboral de las víctimas, creación de redes de guarderías, acceso a viviendas dignas, apoyo a la creación de cooperativas y otro tipo de iniciativas empresariales. En muchas sociedades, las mujeres no tienen acceso directo a la propiedad de la tierra y cuando mueren los esposos o padres, estas personas se encuentran totalmente desamparadas, al no poder seguir cultivando el campo que ya no les pertenece. A ello se añade que la incorporación al mundo laboral se hace difícil, por la existencia de normas discriminatorias, por la ausencia de capacitación específica o por la necesidad de cuidar de los niños menores de edad en horas de trabajo. Por todo ello y para permitir que estas mujeres puedan subsistir con sus propios medios, es preciso que se adopten las medidas antes mencionadas.

V ÁMBITO SOCIAL

Hemos incluido dentro de esta categoría todas aquellas medidas que no pueden ser incluidas en los otros sectores, vayan ellas dirigidas a la sociedad en general o a grupos específicos de población. Por lo que se refiere a la sociedad, las medidas irán destinadas tanto a evitar las agresiones como a evitar las consecuencias sociales que la misma agresión pueda tener para las víctimas. Por lo que se refiere a las segundas, se trata de dirigirse a determinados grupos de forma específica, para evitar las agresiones procedentes de sus propios componentes o para conseguir que la acción de los mismos sea útil para mejorar la situación de las mujeres víctimas de agresiones.

1. La educación constituye también aquí, como casi siempre, un elemento clave. Si las guerras se fraguan en las mentes de los hombres, si es en esas mentes donde se planifican las atrocidades contra el cuerpo de la mujer como manera de minar la moral del enemigo, entonces es ilustrando las mentes de los hombres como se podrá prevenir dichos comportamientos. Una educación no sexista en todos los sectores de la sociedad, una educación en el valor de la dignidad humana, nunca circunscrita a la población más joven sino entendida como educación continua en todas las edades (a través de los medios de comunicación, etc.) se antoja imprescindible en esta lucha (pacífica) por conseguir que, en la situación de tensión, miedo o incluso de arrogancia que genera la guerra, ni los contendientes ni sus superiores conciban la violencia contra la mujer como arma de guerra.

1.1. De forma específica, se hace necesaria la adopción de medidas educativas, que alienten una igualdad de trato y una igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, que no discriminen jamás a ésta última ni difundan estereotipos sexistas que, en el momento del conflicto, se tornan en desprecio hacia a la mujer.

1.2. Igualmente se debe fomentar una cultura de paz en toda la sociedad, incluidas las mujeres, teniendo en cuenta su responsabilidad en la transmisión de valores en la familia.

2. Se deben adoptar medidas para lograr la participación efectiva de las mujeres todos los campos de la realidad social (civil, política, cultural, económica, política y social) así como modificar las actitudes relativas a las funciones y a la condición de los hombres y las mujeres. Todo ello incluye, entre otras, medidas de concienciación de toda la sociedad y capacitación de las mujeres para que puedan participar en igualdad de condiciones que los hombres en todas las esferas. Ello incluirá, entre otros, una educación no discriminatoria y la previsión de medidas de discriminación positiva como pueda ser el apoyo a la sociedad civil y ONGs que trabajan en prevención, tratamiento y sensibilización en violencia contra la mujer.

2.1. Elaboración de campañas de sensibilización sobre la violencia contra la mujer. Ello incluirá la elaboración y difusión de estadísticas y estudios multidisciplinarios sobre el alcance, causas y efectos de la violencia, campañas publicitarias, educación de jóvenes y adultos, etc.

2.2. Elaboración de campañas tendentes a evitar la estigmatización y culpabilización de las víctimas por las agresiones que han sufrido, así como por las consecuencias que de ello se pudieran derivar (nacimiento de hijos fruto de las agresiones, enfermedades infecciosas, entre otros). En algunas sociedades, se castiga a las mujeres que han sufrido agresiones sexuales con el aislamiento y el ostracismo, y en muchos casos son rechazadas por sus propias familias. Es necesario que la sociedad asuma estas agresiones, castigue a los culpables y ayude a las víctimas a sobreponerse del trauma.

3. Es necesario mejorar el trato que sufren las mujeres que han sido agredidas durante y después del conflicto. Por todo ello, se hace necesario lo siguiente:

3.1. Formación y sensibilización a los funcionarios públicos y las fuerzas armadas sobre la violencia contra las mujeres en general y sobre el modo de actuar ante víctimas que se acerquen a ellas en busca de amparo. Es necesario que las víctimas se puedan acercar a estos actores en busca de refugio y amparo, sin temor a ser rechazadas, tratadas de forma inhumana o sin que se les haga caso.

3.2. Previsión dentro de las fuerzas armadas y de las operaciones de mantenimiento de la paz de secciones que puedan gestionar cuestiones vinculadas a la violencia contra las mujeres cuando lleven a cabo misiones en las que entren en contacto con las víctimas (apoyo psicológico, médico, social, jurídico, etc.)

3.3. Creación de un sistema de sanidad que pueda hacer frente a las consecuencias de las agresiones. Las medidas en este punto irían destinadas, por un lado a la capacitación de personal que pueda ocuparse de estas cuestiones así como de la provisión de los recursos materiales necesarios.

3.4. Que se otorgue a las mujeres una participación activa en las negociaciones de paz y que en ellas se tengan en cuenta sus inquietudes e intereses. En ocasiones, para tratar cuestiones de mujeres se excluye a las mismas y con ello se corre el riesgo de no adoptar medidas adecuadas, no gestionar bien los proyectos o simplemente que las mujeres no se sientan involucradas en un proyecto que les es totalmente ajeno.

3.5. Que el diseño y gestión de los campos de refugiados adopte una perspectiva de género y tenga en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres en estos contextos. La normativa internacional sobre refugiados debería contemplar que en la dirección de los campos y en el reparto de ayudas participen mujeres, inclusive las propias internas del campo. Igualmente se debería instar a que fueran mujeres las guardianas en las zonas del campo en las que sean mujeres quienes habitualmente desarrollen actividades (cocinas, lavado, etc.) así como, por supuesto, en las zonas de su aseo íntimo. En definitiva: una gestión de los campos de refugiados hecha con la mujer y no de espaldas a ella, que obligue a tenerla en cuenta en temas de gerencia, seguridad, diseño y gestión diaria del campo.

4. Que los medios de comunicación sean sensibles a estas cuestiones y se conviertan en vehículos de prevención, denuncia y apoyo a las víctimas. El papel de los medios de comunicación como mecanismos de socialización en todos los países resulta fundamental. Por ello su actuación en este campo debe ser muy cuidada. Deben servir de vehículos de denuncia y protesta, como medios de información y difusión de todas las agresiones cometidas, al tiempo que deben ayudar en la consecución de una cultura de paz y de igualdad de las mujeres en todas las sociedades.